



COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

HOMOLOGACIÓN EN PARAGUAY

NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Ley 642/95 de Telecomunicaciones

Artículo 76. - Se prohíbe la comercialización y operación de equipos y aparatos de telecomunicaciones que no hayan sido homologados, no se ajusten a las disposiciones de la presente ley o su reglamentación, o hayan sido alterados mecánica o electrónicamente después de su homologación, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley y los reglamentos correspondientes.

Reglamento de Homologación

Aprobado por Resolución N° 588/09 de la CONATEL.

Establece el procedimiento y las condiciones para la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.



COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

HOMOLOGACIÓN EN PARAGUAY

EQUIPOS QUE REQUIEREN DE HOMOLOGACIÓN

CATEGORÍA I



SE CONECTAN A LA RED PÚBLICA
DE TELECOMUNICACIONES

CATEGORÍA II



HACEN USO DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO



COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

HOMOLOGACIÓN EN PARAGUAY

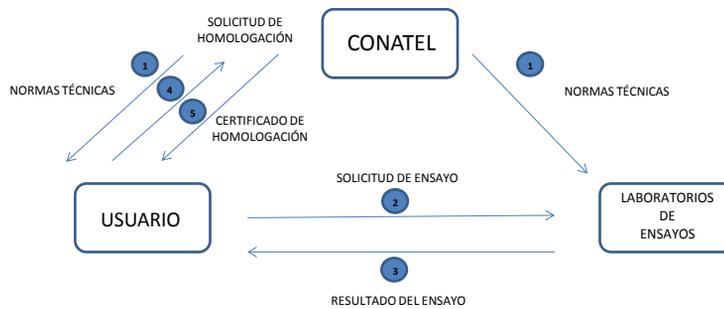
ESTRUCTURA DE ACREDITACIÓN



COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

HOMOLOGACIÓN EN PARAGUAY

PROCEDIMIENTO ORDINARIO





COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

HOMOLOGACIÓN EN PARAGUAY

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

